Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NOHORA MILENA MALAVER ZAMUDIO
DEMANDADO:	JULY MARCELA MALAVER ZAMUDIO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000152**00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia al poder por parte de la abogada Daniela Stephanie Piramanrique Carreño, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia al poder por parte la abogada Daniela Stephanie Piramanrique Carreño, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0667542d4900014352446b799b5c64b56b21de83a8597b446f01c702d14e8f**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NOHORA MILENA MALAVER ZAMUDIO
DEMANDADO:	JULY MARCELA MALAVER ZAMUDIO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000152**00

Atendiendo la constancia secretarial y escrito que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente la respuesta de la Clínica Chía relacionada con la medida cautelar.

Segundo. **Poner** en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Clínica Chía relacionada con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832011e59b7464189758190878cb86bcfb3ca734846ec8cb3dbd1ca97fc41b05**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJCUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ZULMA JULIANA CARDENAS ROMERO
DEMANDADO:	JOSE EDWIN TORRES MARTINEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2020**00**221**00

Ingresa el expediente de oficio informando que el proceso ha permanecido por un término superior al previsto en el artículo 317 del CGP, sin que se hayan realizado las diligencias de notificación de la pasiva

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss. del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss. del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed2b27dac6a3f7c6637f888958716aecdc9bb1e029253c003f30b7742370f8**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FANNY STELLA ALTAMAR DE BALLESTAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000238**00

Ingresa el expediente de oficio informando que el proceso ha permanecido por un término superior al previsto en el artículo 317 del CGP., sin que se hayan realizado las diligencias de notificación de la pasiva, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Igualmente, se informa que el oficio que comunica la medida cautelar decretado en auto proferido dentro de la carpeta de medidas cautelares, no fue retirado por la parte, además se encuentra suscrito por la anterior secretaria.

Conformé a lo anterior se procederá a ordenar actualizar el oficio No 1444, teniendo en cuenta que hubo cambio de secretaria.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss. del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Por secretaria** actualizar el oficio No 1444, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. **Remitir** directamente por medios virtuales conforme indica el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Tercero. **Requerir** a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss. del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

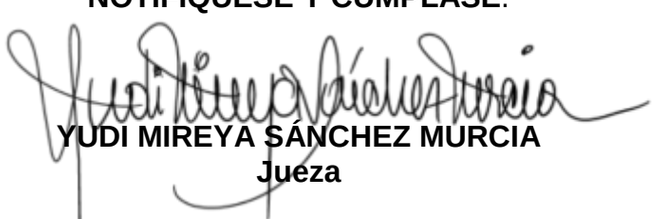

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy 23 **de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2020-238 requiere

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb278d07d580792204b0b9c75ed98f6f1520ff70cf4e6f07bfbf21cb7e08cbc**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO ENTREVERDE PARQUE RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADO:	BERNARDO PIESCHACON VELASCO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000257**00

Ingresa el expediente de oficio informando que el proceso ha permanecido por un término superior al previsto en el artículo 317 del CGP., sin que se hayan realizado las diligencias de notificación de la pasiva, además tampoco se ha acreditado el trámite del despacho comisorio ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2022, mismo que fue retirado por la parte actora, tal como se observa en la carpeta de medidas cautelares

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss. del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aunado se requerirá a la parte actora para que acredite el trámite realizado al despacho comisorio No 019, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Requerir** a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss. del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. **Requerir** a la parte actora para que acredite el trámite realizado al despacho comisorio No 019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy 23 **de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6caa380e881a12afef7a655c7bf3917a61a851ac856fb4c7c2dadfb31922d**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CAMILO QUECAN CANASTO
RADICACIÓN No:	25175400300**2020**00**297**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.000.000**
PÓLIZA	$0
NOTIFICACIONES	$0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$0
TOTAL	**$1.000.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a298f46abd9cdabf6cf31b60b6cc0aa58c49401f6a11546673020eb728dcada**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA LONDOÑO RENDÓN
DEMANDADO:	ALBERTO GONZÁLEZ NAVAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000373**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 30 de enero de 2023, por valor de $20.979.568.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.330.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$11.000**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1341.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5090441ac935301308880b50c5c00825c5dbd29cef7c394f24eb241faca58f08**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	DERVING LEONARDO PAREDES MORENO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000510**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.923.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$28.890**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.951.890**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2ddf35582c895af4c8b188a65fe6a8091be0cdb0f9647108fbdd8fc24c502e**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUCENA MARTÍNEZ REYES
DEMANDADO:	CAROLINA PARRA CAMARGO Y OTRAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100068**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por valor de $7.970.000.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$797.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$0
TOTAL	**$797.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb646c3895a78757845857f3aea9c2c8e9e55638529172b7ac42894de5404187**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE P.
DEMANDADO:	CRISTÓBAL HUMBERTO MONTENEGRO VARGAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100098**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.200.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.200.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc28f8549fb245f7461eb30ced07ffaf8702182b4e7b8fe8f4f581bf1f5637**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.
DEMANDADO:	HÉCTOR RAMÓN RESTREPO ROLDÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100106**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Dr. Henry Esteban Castiblanco Briceño.

Estando el proceso al despacho, fue allegado nuevo poder otorgado por la entidad demandante al abogado Juan José Alava Franco.

Revisado el plenario, observa el Despacho que mediante auto del 9 de febrero de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, no hay actuación sobre la cual pueda proveerse una vez finalizado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** sin efectos en el trámite, el escrito presentado por el abogado Henry Esteban Castiblanco Briceño.

Segundo. **Agregar** sin efectos en el trámite el poder allegado.

Tercero. **No reconocer** al abogado Juan José Alava Franco como apoderado del extremo actor en tanto el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

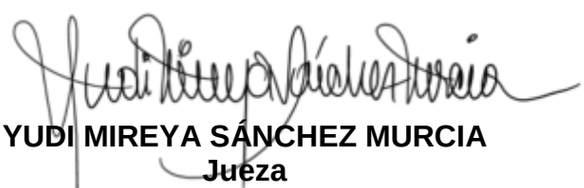

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a974be7005df8e25d455aaf3fd92d49eba5de01b77212fce49557ad0e1b28f**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES CIVILES INTEGRALES LTDA y otros
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100182**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$855.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$46.000**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$901.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f841b4a61931121c65f877d9f119bfa16b8fb23a2003beddcd13800da5d85b8**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	AURA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**484**00

Ingresa al expediente con escrito de otorgamiento de nuevo poder presentado por la parte demandante.

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado**,**

Resuelve:

Primero. **Reconocer** personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y portadora de la tarjeta profesional 281.936 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79266d7ac6a4efc83e66efa3558236b748d74c6d47416c8769a0b2bea10ffac**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JENNY ALEXANDRA GARCÍA ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	ALIRIO JAVIER HERNÁNDEZ ALDANA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100544**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$663.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$14.500**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$677.500**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a559af099ec460d9fb75d431dd1a3e21dbd32cb4df854bca07d3ad62ee5ebb3**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO:	BAUDILIO JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ CELY
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**57**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.165.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.165.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1114aae66dd8e3d2034d221e042ca63e2c8bda09f99d4fcbd5e14fd4c74b8fce**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADEINCO S.A.
DEMANDADO:	ALEXIS GUILLEN RAMOS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**589**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

Por otro lado, estando el proceso al despacho se allega solicitud de seguir adelante con la ejecución elevada por el apoderado actor, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.478.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$0
TOTAL	**$1.478.000**

Segundo. **Estar** a lo dispuesto en auto de fecha 16 de diciembre de 2022 con relación a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9410f74bd2100bc29f674169d83b30a348f2c56b2b9285613d1621b38cf407**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SITRIC POS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**598**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 30 de septiembre de 2022, por valor de $17.092.474,82.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$3.000.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$0
TOTAL	**$3.000.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddfb789db6b6bcb51bcaff586b300bcf8857898d3450e4b8fb678ba53ed8d21**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO SANTA ANA DE CHÍA
DEMANDADO:	CARMEN CECILIA ARISTIZABAL SALAZAR
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**644**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$276.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$276.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

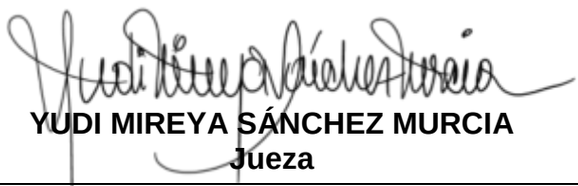

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e40e344c0b6aa1a4868a52a9e7aeb884c14d8351aa4230dcb3890595cfd3dc0**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	SAMUEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**645**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.600.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$18.000**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.618.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1941e2965cc0185d108ae76fce29a12d33ee5ee0f85f091469b04c0e966d6e78**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	GIOVANNY PASINGA CERÓN
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**665**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.012.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.012.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

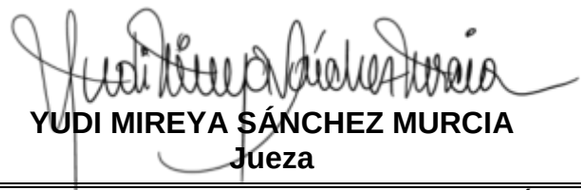

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d6033e944ea03b9a74fddb7e7c20f18e31ced315cfd19cb5ff4608a7c5774c**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA AMEZQUITA NUMPAQUE
DEMANDADO:	CAMILO ANDRÉS CAMACHO BOHORQUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100726**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$200.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
PAGO PARQUEADERO	$ 0
TOTAL	**$200.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17081de7213ac9acb8a6da6629f195fb65c2bc1c5688ba29da658a3658e458a2**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	DIEGO ANDRÉS MORALES RAMÍREZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100739**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$3.531.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$9.500**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$3.540.500**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3395653f7b9d71af4e02c6d13ec00b4de7b667f34b31a2169dd94ac7bb634b27**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CENTENO
DEMANDADO:	ÉDGAR FERNANDO SANTOS JIMÉNEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200185**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.000.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.000.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4666101c565ce99291b9d044f981def219823d65650bb4a7c49a27b04d816**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA ISABEL ORJUELA PARDO
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**213**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

Además, se ordenará agregar las respuestas de las entidades financieras que obran en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 20 de febrero de 2023, por valor de $37.222.474,96.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$2.900.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$2.900.000**

Tercero. **Agregar** a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco AV Villas (archivo 41 y 42), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

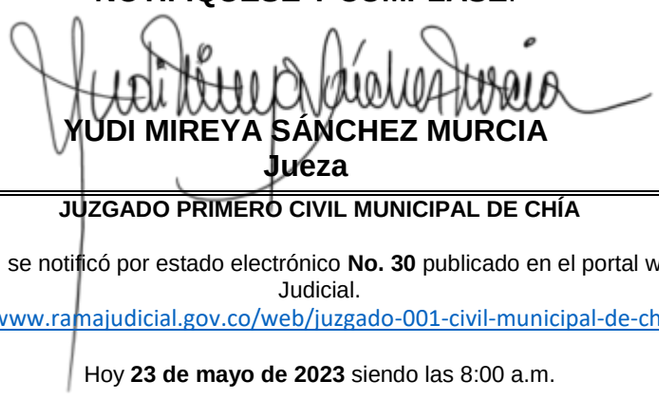

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ef6871934971cb68f95d1b76f323dbbdce8009749865c1adcba178bb54123**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	AMANDA HERRERA BELTRÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**265**00

Ingresa el expediente con las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Así mismo, con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

Igualmente se advierte que, estando el proceso al despacho fue allegada liquidación del crédito por la parte actora de la cual se ordenará correr traslado a la parte demandada para que efectúe el pronunciamiento a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes del Banco Av Villas (archivo 16) y Banco Popular (archivo 18), informando sobre medida cautelar.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$4.200.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$4.200.000**

Tercero: Por secretaría, **correr traslado** de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme al Artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc79467b60e5c565eb895eb2bf4ccc942a731cb790a48ef9775bd758797a5ebf**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	EDILMA CABRALES SOTO
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**327**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$2.700.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$18.160**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$2.718.160**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

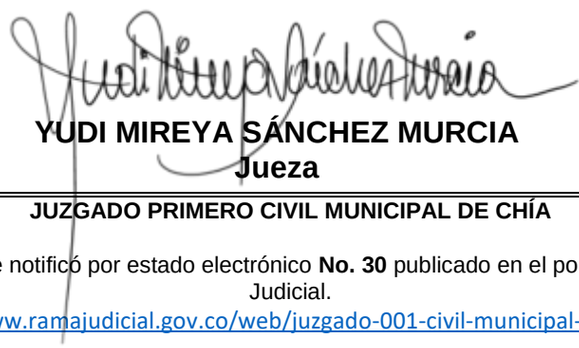

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf476afe0099418cfa2f27bf7dcf8676bb8d0b5acba9bb817d8f962dc16a9a1**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA II
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RATIVA GONZÁLEZ Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**440**00

Ingresa el expediente con las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Así mismo, con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes del Banco Av Villas (archivo 17) y Banco Popular (archivo 18), informando sobre medida cautelar.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$802.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$802.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e63bb5547e5fc010993c5f771d3675703518751a605de174edf2c68809b7d5**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO:	RAMIRO VENEGAS RINCÓN
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**458**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.756.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$8.000**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.764.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

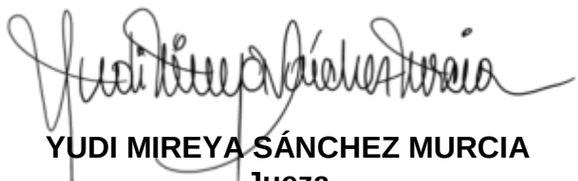

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33aff3bc178618520bae39b8dcdfbd0cdbd0181a479d7fa13035084b768e056**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200479**00

Ingresa el expediente con las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Así mismo, con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes del Banco Coomeva (archivo 22), Banco Popular (archivo 23) y Banco Av Villas (archivo 24), informando sobre medida cautelar.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$610.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$36.000**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$646.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d053abb3e49077be62ad844f41b8ddc9531aa492b01a898327ed0f0d68eb5c**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALEXANDER URBINO LÓPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**503**00

Ingresa el expediente con las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Así mismo, con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes del Banco Av Villas (archivo 24), y Banco Popular (archivo 25 y 26), informando sobre medida cautelar.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$3.739.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$3.739.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c563973740784574eeccac93db62648257f1f17529c5ed20ada6bfc0071a56e**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JAIRO ANDRÉS RIVERA BAUTISTA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200522**00

Ingresa el expediente con las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Así mismo, con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes del Banco Popular (archivo 16), y Banco Av Villas (archivo 17), informando sobre medida cautelar.

Segundo. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.604.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.604.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d3084c9006b54c43bfab3808e9d73808df5fa836e1dfd4e0d713daeda76b27**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	NATALY SOLANO AGUIRRE
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200553**00

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$2.680.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	**$176.000**
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$2.856.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642aed081d81191763e2f3f92b933cce83d98f17aa85137c2b566cce816387fc**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	NATALY SOLANO AGUIRRE
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**553**00

Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco W (archivo 05 y 16), Banco Bbva (archivo 06), Banco de Occidente (archivo 07 y 18), Banco de Bogotá (archivo 08), Banco Caja Social (archivo 09), Bancolombia (archivo 10), Banco Falabella (archivo 11 y 17), Banco Pichincha (archivo 12 y 21), Banco Davivienda (archivo 13 y 19), Banco Scotiabank (archivo 14), Bancoomeva (archivo 15), Corpbanca (archivo 20), Banco Popular (archivo 22), Banco Av Villas (archivo 23), y Banco Itaú (archivo 24), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699b82ade2d21c71d3d405fa1b05b047a2f0e4fa843dcb4bf8017e6ca5cd24f7**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA MARCELA RODRÍGUEZ PRIETO
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE COMBARIZA
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2022**00**569**00

Ingresa el expediente con solicitud de tener en cuenta nueva dirección para efectos de notificar al demandado Carlos Enrique Combariza, presentada por la apoderada judicial.

Por lo anterior el despacho autorizará realizar las gestiones de notificación de Carlos Enrique Combariza en la Carrera 9 # 19-49 del municipio de Chía (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** como dirección para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita en el archivo 10 del cuaderno principal.

Segundo. La parte actora proceda en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y provea en relación con la notificación del demandado Carlos Enrique Combariza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretario

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2c1993e69dd855510253ee231af5a168db98be3571bce05aa326ca4e742c5b**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ CASAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	EDGAR HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2022**00**631**00

Ingresa el expediente con escrito de subsanación de la demanda, presentado en términos por la apoderada judicial de la actora.

Una vez subsanada y como quiera que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82, 89, 420 y demás normas concordantes del C.G.P., se procederá a su trámite.

Por otro lado, es preciso indicarle a la demandante que las medidas cautelares se tramitarán conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. que señala:

> ***"Artículo 421. Trámite***
> *(…)*
> *PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem.* ***Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos****. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos. (Negrilla del juzgado)"*

Conforme a lo anterior, una vez prestada la caución por parte de la demandante se procederá a oficiar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de demanda en el certificado de libertad y tradición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Requerir al señor EDGAR HERNAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que en el término de 10 días paguen a favor del señor PEDRO JOSE CASAS RAMIREZ la suma de $10.000.000,00 m/cte., o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado. La notificación personal de este auto se efectuará en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P.,

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite del proceso monitorio previsto por los artículos 419 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Previo a pronunciarse sobre el decreto de la medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución que se fija en la suma de $2.000.000, oo m/cte., equivalente al 20% de las pretensiones, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

5.1. Otorgar a la parte actora el término de 10 días para aportar la caución, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en los términos de los artículos 590 numeral 2 y 603 del C.G.P.

Sexto: **Reconocer** al abogado LEONARDO REYES LEÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.323.371 y portador de la tarjeta profesional 215.153 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo: Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

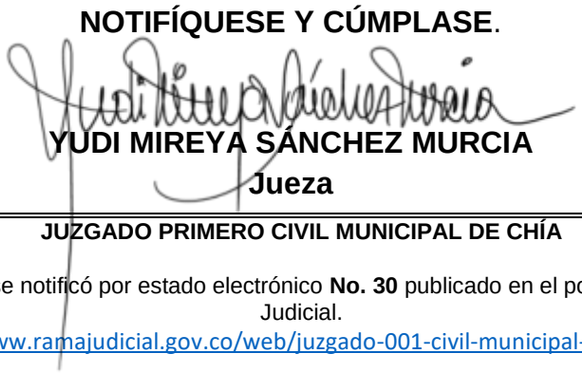

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd328473d9ce5ea817820d356c944fcda4a47c82f2c8ffa10573a44da6c77f9d**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE:	CLAUDIA PINTO MORA
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA PINTO MORA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200633**00

Una vez subsanas las falencias advertidas y como quiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 391 del CGP, será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal (Simulación) instaurada por CLAUDIA PINTO MORA, contra de Jesús María Pinto Mora, Medin Pinto Mora, Mildred Milena Pinto Ardila, Wilmer Johan Pinto Ardila, Andrés Felipe Pinto Triana y herederos indeterminados de Rosa Mora De Pinto.

Segundo. De la demanda se ordena **Correr Traslado** a la parte demandada por el término de 20 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., ode la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero. **Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Rosa Mora De Pinto de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. Por **Secretaría** incluir la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los herederos indeterminados de Rosa Mora De Pinto. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará Curador Ad lítem con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

Quinto. **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Sexto. **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la señora Gloria Esperanza González López, con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e8b424aa95000ef2d09db1aa499ff6ffe92fa954ef1241dd7d52dcfef49d2**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO RODRÍGUEZ FLÓREZ
RADICACIÓN No:	**25175400300120220063500**

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$2.100.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$2.100.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0a493003716c60af5348929043ee249fd057e578349c0766c279162d76d7eb**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO CASTILLO GARZÓN
RADICACIÓN No:	**25175400300120220066300**

Ingresa el expediente con la liquidación de costas elaborada por la suscrita, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**$1.113.000**
PÓLIZA	$ 0
NOTIFICACIONES	$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 0
TOTAL	**$1.113.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6326e6af826cc15adf73aa5e4700c63a7bcea22b5ad5ad703215235de2123f**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	OSCAR MANUEL BLANCO CARRILLO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETER. E INDETERMINADOSDE RAFAEL CAYCEDO LOZANO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200709**00

Mediante proveído que antecede (archivo 8), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Ordenar** la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f529c84d072a8d1fcdc7650ae90184c507dc5b1ac05cd0c60e3bfc5dea4bd4**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MECANELECTRO S.A.S.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO PARDO GRISALES
RADICACIÓN No:	25175400300**1202200758**00

Mediante proveído que antecede (archivo 9), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Ordenar** la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7948d5118ab5539ee1af962c8843ec96db495a05eb6b80d11864d66030bffd2**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN JASSIR BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2023**00**241**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de Juan Jassir Bohórquez Martínez por las siguientes sumas de dinero:

a. $18.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 009206100005522; más intereses moratorios contados desde el 24 de marzo de 2023, sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

b. $2.610.322 por concepto de intereses corrientes causados desde el 4 de agosto de 2022 al 23 de marzo de 2023.

c. $92.263 por otros conceptos, contemplados y aceptados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** a la abogada Mary Patricia Camacho identificada con cédula de ciudadanía 21.070.064 y portadora de la tarjeta profesional 31.931 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud,

debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a03e545ee830dae03b4ba44e106836739bf25c086f131c6ac842a04ef77de0**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN SAS
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES CAÑA DULCE SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**243**00

Sería del caso proveer en relación con la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que ésta, ya había sido presentada en pretérita oportunidad.

En efecto, tal como informa la Secretaría del Juzgado, idéntica demanda fue radicada bajo el Número 2022-00218 misma que conforme a los archivos y el sistema de gestión judicial utilizado en este despacho, fue inadmitida, de tal suerte que se ordenará el archivo de la presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Archivar las diligencias de la referencia, de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Descárguese la demanda de la actividad del juzgado y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. Sin lugar a la devolución de anexos dado que fue radicada por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e964de7da51a3e6876006a8a96669e0a6da72f5430c590f46f176d222b36fed1**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	MARÍA ELIDA FERNANDA TORRES ARIAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**244**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Jaime Alberto Castillo Casasbuenas y en contra de María Elida Fernanda Torres Arias por las siguientes sumas de dinero con base en el pagare No 1:

1. pagare No 1.

   a. $4.174.000 m/cte., por concepto de capital insoluto.
   b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 31 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 y ss., del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el demandante Jaime Alberto Castillo Casasbuenas actúa en causa propia.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

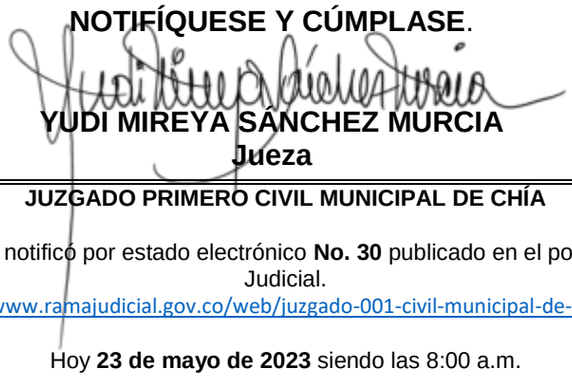

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feefa8dcb8c0baf56bbd3660ab9bfa906487fb7c06ada106258329456e5dd5c**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ DORIS PULIDO PÉREZ
DEMANDADO:	MONSER SU VIVIVIENDA LTDA
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**247**00

Sería del caso proveer en relación con la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que este despacho no es competente para su conocimiento en razón al factor objetivo (cuantía), como quiera que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda (13 de abril de 2023) supera la suma de 150 s.m.m.l.v.

En efecto, el artículo 26 numeral 1 del CGP establece que la cuantía se determina: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".* Por su parte, el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *"los asuntos contenciosos de mayor cuantía…"*

Por lo tanto, se rechazará la demanda[1] y se remitirán las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. **Remitir** la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su competencia.

En vista de las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la remisión se efectuará a través de medios tecnológicos

Tercero. **Ordenar** su desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] Inciso 2º del art. 90 del CGP

2023-0247 rechaza demanda factor cuantía

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb57f586cb5ea058301d801c8f743560fbfd780ab95dea7dfe959695bde7273**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PEDRO BALLESTEROS
DEMANDADO:	CIPRIANO CANDIL
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**248**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de PEDRO BALLESTEROS y en contra de CIPRIANO CANDIL por las siguientes sumas de dinero:

Para la Letra de Cambio de fecha de creación Cinco (05) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021):

a. $2.000.000,oo m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio.
b. Por los intereses corrientes causados a partir del Cinco (05) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) y hasta Cinco (05) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).
c. Por los intereses moratorios causados desde el 21 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Uriel Quecan Canasto Maldonado identificado con cédula de ciudadanía 2.994.125 y portadora de la tarjeta profesional 89.952 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe

adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

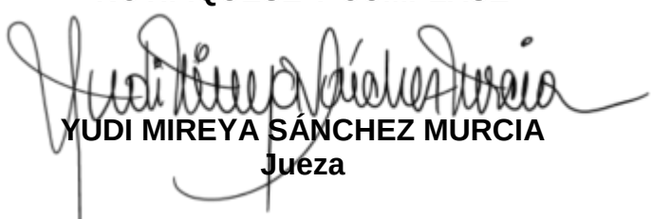

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd97bba3a029c8b27335a3f1f5900165ad8763dd92fdcb90d0849484e0709f1**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FLOR MARINA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO:	JEREMÍAS MARTÍN BAUTISTA
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**250**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Conforme al título ejecutivo allega el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante (…)"*; por tanto, la acción ejecutiva es procedente cuando se está en posesión de un documento que cumple con todos esos requisitos.

Frente a la exigibilidad, se debe precisar que en tratándose de obligaciones sometidas a plazo, es posible ejecutarlas cuando el plazo se encuentra vencido, es decir, la obligación se convierte en exigible cuando se ha vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto.

Una vez revisado el título valor allegado, se advierte que para la fecha de presentación de la demanda (14 de abril de 2023) la obligación no era exigible, como quiera que su fecha de vencimiento es el día 28 de junio de 2023, por lo anterior, no habrá lugar a librar mandamiento de pago a la Letra de cambio de fecha 28 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado frente a la letra de cambio de fecha 28 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Reconocer al abogado José Gabriel Quecán García identificado con la cédula No. 2.994.611 de Chía y T.P. 289.954 del C. S. de la J. como representante judicial de la parte actora en los términos del poder visto al folio 2 del expediente.

Tercero. Sin lugar a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Cuarto. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

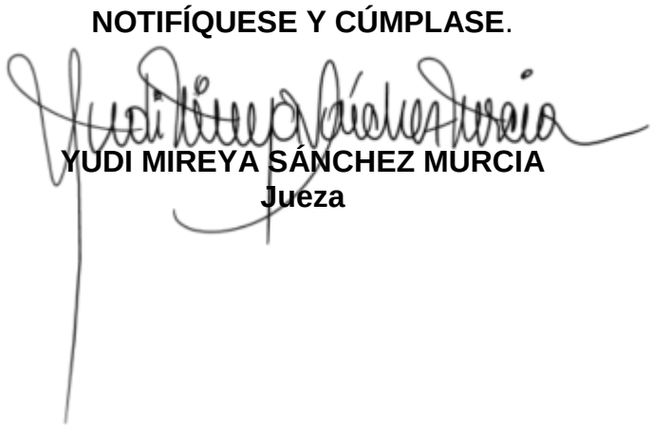

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-250 niega mandamiento de pago

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df3ac57fc8f7817ef2303284b3e26ed6020a681cee831baa003edf677182e5d**
Documento generado en 19/05/2023 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	LUIS GABRIEL PADILLA TENJO
DEMANDADO:	SANDRA EDITH SANDOVAL CAICEDO
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2023**00**255**00

Ingresa al Despacho la demanda verbal sumaria de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
b. Deberá allegar el escrito de la demandad con los requisitos que señala el artículo 82 del C.G.P.
c. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria de la referencia para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Cumplido** lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d77b19e2a2e43a168754358e529e10a17807032cf6525e9f36acc60d3751954**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO SANCHEZ BAQUERO
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**256**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ORLANDO SANCHEZ BAQUERO por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 9460085486.

   a. $58.346.516,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
   b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 18 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré No 094629107801.

   a. $113.073,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
   b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 18 de abril 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Miller Saavedra Lavao identificado con cédula de ciudadanía 4.913.008 y portador de la tarjeta profesional 3.878 del

Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5febfca3255e74dfc5f0548ef0f3450d6beab8d2f02f7470ed0e8a14c61f66c**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA DE INMUEBLE LEY 446 DE 1998
DEMANDANTE:	ANA SOFÍA PÉREZ FAGUA
DEMANDADO:	LEIDA MARÍA ANAYA OROZCO
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**258**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, por lo cual correspondería disponer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser porque la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Seria del caso dar trámite a la mentada solicitud, sin embargo, al no haberse admitido la demandada a la fecha, se dará aplicación a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., y se ordenará su retiro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Abstenerse** de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Segundo. **Ordenar** el retiro de la demanda sin necesidad de devolución por tratarse de un expediente digital.

Tercero. **Descárguese** la demanda de la actividad del despacho y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e303bb45886c29174c0ae088d9a7c2ea40ec22a5be8f4da4fddf14e047ce95b1**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ RAMOS
DEMANDADO:	EDWARD GERMÁN USAMA CHACUA
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**260**00

Ingresa al Despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.
b. Deberá allegar el titulo ejecutivo base de la presente acción.
c. Deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 152 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f51874f41e344c3ce00cb71804724087961d2a111b1404dc605131d0a1e68a**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO AIKARA PH
DEMANDADO:	LUIS EMIRO RODRIGUEZ GARCIA
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**261**00

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f161ab131c0258744045918dbb894f050e7ba1b4e7c8f248858b5b092209c**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GAS PAC SAS ESP
DEMANDADO:	NNTIRADO INVERSIONES SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**262**00

Por reparto, le correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto, sin embargo, la parte actora presentó la demanda para ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Chía, cuando, acogiendo el factor territorial para determinar la competencia, se tiene que la misma le corresponde al Juzgado Municipal de Silvania, en aplicación al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P. que regula su determinación en asuntos como el que nos ocupa, de la siguiente manera:

> *"Art. 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *(…) 1. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (…)*

Así pues, la demandada NNTIRADO INVERSIONES SAS tiene como domicilio principal la ciudad de Silvania y por tanto, su domicilio corresponde a dicha municipalidad, y el demandante opto por remitir la competencia conforme el domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juzgado Municipal de Silvania (Reparto), a donde será remitida, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda que antecede de acuerdo con la motivación.

Segundo. Remitir la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado Municipal de Silvania (R), para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos.

Tercero. **Descárguese** la demanda de la actividad del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-262 rechaza por competencia territorial

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234a71dd8ba37e5423bcb3d1987b8d9412765fdc6c78a7f11dfbfa298df87fa**
Documento generado en 19/05/2023 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE ISRAEL VALDERRAMA RENDÓN
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**263**00

Ingresa al Despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, o en su defecto, uno que de manera clara manifieste que sobre ese inmueble no aparece ninguna persona como titular de derecho de dominio, tal como lo consagra el artículo 375, numeral 5 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Reconocer al abogado LUIS S PEREZ AMORTEGUI identificado con cédula de ciudadanía 17.114.234 y portador de la tarjeta profesional 16.658 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

Cuarto. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

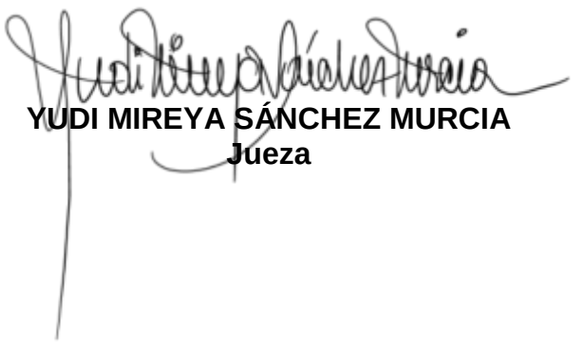

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

[1] ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-263 inadmite demanda

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4220b99a0dd9f62d1e82ed50c959ce290140ea45c35376d17b08d8173f03e0**
Documento generado en 19/05/2023 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PILÓN PH
DEMANDADO:	ELVIA MOJICA RINCÓN
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**264**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PILÓN PH y en contra de ELVIA MOJICA RINCÓN y MARÍA CONCEPCIÓN MOJICA RINCÓN por las siguientes sumas de dinero:

a. $8.319.985, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de octubre de 2019 a abril de 2023, por los valores que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	MES	AÑO
$ 99.985,00	Octubre	2019
$ 186.000,00	Noviembre	2019
$ 186.000,00	Diciembre	2019
$ 186.000,00	Enero	2020
$ 186.000,00	Febrero	2020
$ 186.000,00	Marzo	2020
$ 186.000,00	Abril	2020
$ 186.000,00	Mayo	2020
$ 186.000,00	Junio	2020
$ 186.000,00	Julio	2020
$ 186.000,00	Agosto	2020
$ 186.000,00	Septiembre	2020
$ 186.000,00	Octubre	2020
$ 186.000,00	Noviembre	2020
$ 186.000,00	Diciembre	2020
$ 186.000,00	Enero	2021
$ 186.000,00	Febrero	2021
$ 186.000,00	Marzo	2021
$ 186.000,00	Abril	2021
$ 193.000,00	Mayo	2021
$ 193.000,00	Junio	2021
$ 193.000,00	Julio	2021
$ 193.000,00	Agosto	2021
$ 193.000,00	Septiembre	2021
$ 193.000,00	Octubre	2021
$ 193.000,00	Noviembre	2021
$ 193.000,00	Diciembre	2021
$ 208.000,00	Enero	2022
$ 208.000,00	Febrero	2022
$ 208.000,00	Marzo	2022

$ 208.000,00	Abril	2022
$ 208.000,00	Mayo	2022
$ 208.000,00	Junio	2022
$ 208.000,00	Julio	2022
$ 208.000,00	Agosto	2022
$ 208.000,00	Septiembre	2022
$ 208.000,00	Octubre	2022
$ 208.000,00	Noviembre	2022
$ 208.000,00	Diciembre	2022
$ 208.000,00	Enero	2023
$ 208.000,00	Febrero	2023
$ 208.000,00	Marzo	2023
$ 208.000,00	Abril	2023
$ 8.319.985,00	**TOTAL**	

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** a la abogada Julie Torres Moreno identificada con cédula de ciudadanía 52.998.868 y portador de la tarjeta profesional 179.625 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-264 libra mandamiento de pago

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc0a90444ddcd8f4c6e3a28cbdb14e53a62c9d1a14fc1fed3854aab60e36c2a**
Documento generado en 19/05/2023 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TRAMONTO CASAS PH
DEMANDADO:	AREA URBANA CONSTRUCTORA SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2023**00**266**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TRAMONTO CASAS P.H. y en contra de AREA URBANA CONSTRUCTORA SAS por las siguientes sumas de dinero:

a. $8.335.000, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2022 a abril de 2023, por los valores que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	MES	AÑO
$ 473.000,00	Enero	2022
$ 473.000,00	Febrero	2022
$ 473.000,00	Marzo	2022
$ 520.000,00	Abril	2022
$ 520.000,00	Mayo	2022
$ 520.000,00	Junio	2022
$ 520.000,00	Julio	2022
$ 520.000,00	Agosto	2022
$ 520.000,00	Septiembre	2022
$ 520.000,00	Octubre	2022
$ 520.000,00	Noviembre	2022
$ 520.000,00	Diciembre	2022
$ 520.000,00	Enero	2023
$ 520.000,00	Febrero	2023
$ 520.000,00	Marzo	2023
$ 676.000,00	Abril	2023
$ 8.335.000,00	**TOTAL**	

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** a la abogada Julie Torres Moreno identificada con cédula de ciudadanía 52.998.868 y portador de la tarjeta profesional 179.625 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

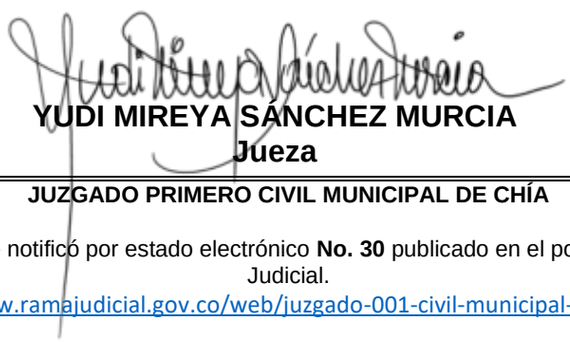

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b2f4391b60f21426268253d1ae2b1150690958d2264e36e75cd9cdb405b7d5**

Documento generado en 19/05/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL S. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TITULO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL ARIAS NOGUERA
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**270**00

Ingresa al Despacho la demanda verbal sumaria de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
b. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Copia del escrito de subsanación también deberá ser enviada al demandado en la forma prevista en el literal b.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria de la referencia para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Cumplido** lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8c8ed6de8cd283791b0de5236e3d4ec5b825793a80bedd88d2488ee29422f**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**273**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de GIRALDO GIRALDO NESTOR JAIME por las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré:

Pagare No 1900543996.

a. $36.279.629 m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. $6.219.884 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de septiembre de 2022 hasta el 29 de marzo de 2023.
c. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de Menor cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Luis Fernando Forero Gómez identificado con cédula de ciudadanía 80.410.205 y portador de la tarjeta profesional 75.216 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8298a785ceaada9870fb6406658d29a7fc45208c85d23502d395ca926e690a78**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	DICK ALBERTO CANTERO HURTADO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202300274**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Jaime Alberto Castillo Casasbuenas y en contra de Dick Alberto Cantero Hurtado, por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta Electrónica Número No 256676.

a. **$14.541.334.°° M/cte.,** por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses de mora calculados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes ibídem.

Quinto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso

irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el demandante Jaime Alberto Castillo Casasbuenas actúa en causa propia.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3347437f084065b8b5f4fa22057649506f2c47207c47c4f8f647faf44a026cfd**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANGIE KATHERINE FORERO CUBIDES
DEMANDADO:	P Y M CONSTRUCTORES SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**12023**00**275**00

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No allegó contrato de arrendamiento base de ejecución

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Reconocer** al abogado Hernán Augusto Pachón Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 79.721.116 y portador de la tarjeta profesional 221.649 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

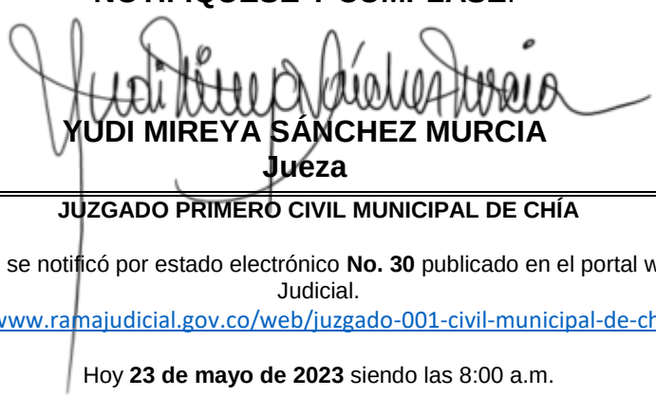

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50751209dc8f6d2ed6b27b96115876d7672d33009b5bcac1587b31b69ef8979d**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO:	MARTHA LUCÍA SUÁREZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**276**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré:

Pagaré No 06500451701613546.

a. $60.531.285,39 m/cte., por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré 06500451701613546 con vencimiento el 30 de noviembre de 2022.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de Mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Otoniel González Orozco identificado con cédula de ciudadanía 16,989,195 y portadora de la tarjeta profesional 86.319 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7232c65f474a78403ce4bcbe4ed7b1d68b2c36e406029ff0e819cfc4157c0c2b**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO:	HELENA YAMILE MIRANDA CHIBUQUE
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2023**00**277**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Al respecto, el Juzgado advierte que: (i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, la cual se encuentra debidamente registrada en contra de la parte demandada, razón por la cual se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Librar** mandamiento de pago en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de HELENA YAMILE MIRANDA CHIBUQUE por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 05700451701647296

a) Por la cantidad de 61809,0088 Unidades de Valor Real (UVR), y al 25/abril/2023 fecha en la cual se liquidada la presente demanda con la UVR del día, equivale a la suma de $21.159.152,17 M/CTE.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto desde el 25 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida

c) Por la cantidad de 4854,3168 Unidades de Valor Real UVR, como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivale a $1.587.196,21, pesos y las cuales se discriminan así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	26/octubre/2022	794,6114	$253.394,90
2	26/noviembre/2022	800,0851	$257.360,44
3	26/diciembre/2022	806,0851	$261.165,28
4	26/enero/2023	812,0808	$265.590,61
5	26/febrero/2023	817,6862	$271.468,05
6	26/marzo/2023	823,7682	$278.216,93
	TOTAL	**4854,3168**	**$1.587.196,21**

d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas adeudadas desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

e) Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a $837.238,47 pesos calculados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 26/octubre/2022, discriminados así:

No	FECHA CUOTA	VALOR % DE PLAZO CUOTA EN PESOS
1	26/octubre/2022	$140.839,43
2	26/noviembre/2022	$140.213,65
3	26/diciembre/2022	$139.307,80
4	26/enero/2023	$138.734,72
5	26/febrero/2023	$138.897,41
6	26/marzo/2023	$139.245,46
	TOTAL	**$837.238,47**

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o de la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

Quinto: Reconocer a la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz identificado con cédula de ciudadanía 1.012.345.759 y portador de la tarjeta profesional 280.124 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. El decreto de medidas cautelares será ordenado en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

1 ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180490aa830c647ab2bf49ac53d73200db881916ae2f51e57868490242db54fb**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
DEMANDADO:	CI FUTURA INTERNATIONAL SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**280**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL y en contra de ALEYDA APONTE PABON y C I FUTURA INTERNATIONAL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. $6.487.560 por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde enero de 2023 a abril de 2023, por los valores que a continuación se indica:

Mes Fecha de Exigibilidad	Valor Canon de Arrendamiento
ene-23	$ 1.621.890
feb-23	$ 1.621.890
mar-23	$ 1.621.890
abr-23	$ 1.621.890
TOTAL	**$ 6.487.560**

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. **Reconocer** al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel identificado con cédula de ciudadanía 91.267.370 y portador de la tarjeta profesional 73.527 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c706501cfecbcd4c31a8858dab76a99e9227d728359a08a52fd722e5a43ce**
Documento generado en 19/05/2023 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
DEMANDADO:	CI FUTURA INTERNATIONAL SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2023**00**281**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL en contra de ALEYDA APONTE PABON Y C.I FUTURA INTERNATIONAL S A S.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de la forma que señala e artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel identificado con cédula de ciudadanía 91.267.370 y portador de la tarjeta profesional 73.527 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de $3.240.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6125c89b2431bd0623ad2f19d7663ff136049764335270ca4da018574e3d8e**

Documento generado en 19/05/2023 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CARMEN ESTELA MUÑOZ DIAZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**487**00

Ingresa el expediente con solicitud de nombrar perito, presentada dentro del término de ejecutoria del auto que decretó la terminación del trámite, por el abogado designado en amparo de pobreza de la solicitante. Igualmente, con solicitud adición al auto anterior, presentada en términos por el abogado designado en amparo de pobreza de la solicitante.

De la revisión realizada a las pretensiones, esta judicatura procede a denegar las solicitudes tanto la de nombrar perito como la de adición, teniendo en cuenta que dentro del presente tramite solo se gestiona lo concerniente a la solicitud del amparo por pobre solicitado por la señora Carmen Estela Muñoz Diaz, por lo anterior, la solicitud de designación de perito deberá efectuarla dentro del proceso ordinario que proceda iniciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de adición y designación de perito, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

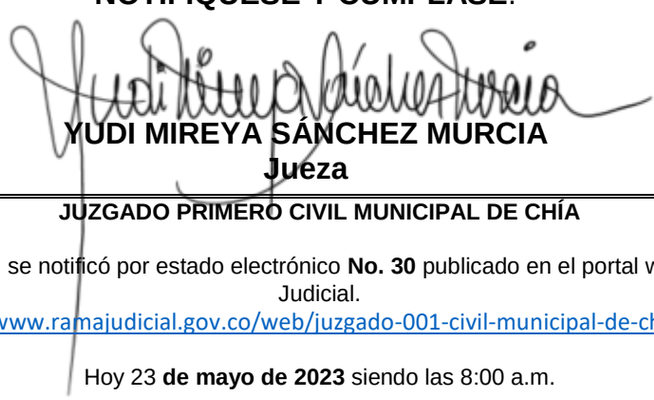

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy 23 **de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff88d5bc4924636c83b333b51b7d2244e0cbf3f59da20c00c9b412da7c75dcd6**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CHINDOY ALBÁN
DEMANDADO:	JOHAN SEBASTÍAN OLARTE PARRA
RADICACIÓN No:	25175400300**120221101**000

Mediante proveído que antecede (archivo 07), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término la parte actora allego escrito señalando que omitió allegar escrito de medidas cautelares razón por la cual, en su momento no se había realizado el traslado de la demanda y sus anexos al Demandado con forme al artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Conforme lo anterior ve la necesidad esta judicatura de traer a colación el articulo 589 del C.G.P., el cual reseña:

> *"Artículo 589. Medidas cautelares en la práctica de pruebas extraprocesales*
>
> ***En los asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y en los demás en que expresamente una ley especial permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales, estas podrán solicitarse, decretarse y practicarse en el curso de una prueba extraprocesal****.*
>
> *El juez las decretará cuando el peticionario acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha ley.*
>
> *Si para la práctica de la medida cautelar la ley exige prestar caución, el juez inmediatamente fijará su monto y esta deberá prestarse después de la diligencia en el término que el juez indique, que no podrá exceder del establecido por la ley para la iniciación del respectivo proceso. Si la caución no se constituye oportunamente, el solicitante deberá pagar los daños y perjuicios que se hubieren causado, multa de hasta cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv), y la medida cautelar se levantará. Mientras no sea prestada la caución, el solicitante no podrá desistir de la medida cautelar, salvo que el perjudicado con la misma lo acepte.*
>
> *PARÁGRAFO. Las pruebas extraprocesales y las medidas cautelares extraprocesales practicadas ante quien ejerce funciones jurisdiccionales podrán hacerse valer ante cualquier otra autoridad o particular con funciones jurisdiccionales."*

Conforme lo anterior el presente asunto no cuenta con ley especial permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales, por lo cual no es admisible lo manifestado por el apoderado, razón por la cual al no haber subsanado de manera correcta procederá este despacho se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cfa1d0c889214d10d8b19995e62440974595f28f12a35080d550f2221a773e**
Documento generado en 19/05/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP
DEMANDADO:	CARLOS JULIO VARGAS MONROY
RADICACIÓN No:	25175400300120221101400

Mediante proveído que antecede (archivo 8), este Despacho judicial inadmitió la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la solicitud de prueba extraprocesal de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Ordenar** la devolución de la solicitud y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994c0bb066e97f2c3aa930234e6d9cb957c1236e05b380c0f641e8078378d08**

Documento generado en 19/05/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	DAVID ANDRÉS PEDRAZA MONTOYA
DEMANDADO:	DIANA MARITZA RAMOS BELTRÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**120231100200**

Ingresa al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Acredite haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos al convocado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la solicitud de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Reconocer** al abogado Bladimir Alzate Estrada identificado con cédula de ciudadanía 79.600.066 y portador de la tarjeta profesional 215.322 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Cuarto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-11002 inadmite solicitud

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662036ea37c97d38cc73e1bcbf1fe2f0b6e9e8869f8b20f048a563655ac58c83**
Documento generado en 19/05/2023 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	JANETH ADRIANA MONTOYA
DEMANDADO:	DIANA MARITZA RAMOS BELTRÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**120231100300**

Ingresa al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Acredite haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos al convocado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la solicitud de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Reconocer** al abogado Bladimir Alzate Estrada identificado con cédula de ciudadanía 79.600.066 y portador de la tarjeta profesional 215.322 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Cuarto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 30** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **23 de mayo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-11003 inadmite solicitud

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ec724ec695ab75eeab39d0f52b33ed27e4ab4feaae65c634fa5f864e1e699**
Documento generado en 19/05/2023 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica